Desistimiento de participación – Convocatoria Fondas y Arriería 2027

Manizales, 8 de octubre de 2026

Señores

PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S.

Gerencia General

Atención: Jefatura de Mercadeo y Espacio Público

Av. Alberto Mendoza Hoyos # 84-110, Expoferias, Manizales

Correos: contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co – espacio.publico@promotoraeventosyturismo.gov.co

Referencia: Convocatoria pública para celebrar el contrato de uso y explotación económica temporal de un espacio público y de la marca "Feria de Manizales" para la planeación y ejecución integral, por cuenta y riesgo del contratista, del evento "Fondas y Arriería" durante la 70.ª Feria de Manizales, en enero de 2027.

Asunto: Desistimiento de participación en el proceso de selección. Constancia de las razones técnicas y jurídicas. Solicitud de información y anuncio de remisión de copias a los organismos de control.

Respetados señores:

PAULA ANDREA MONTES ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.851.329, en calidad de Gerente y representante legal de **DISRUPT EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S.** (NIT 901.841.415-1), integrante del **CONSORCIO FONDAS Y ARRIERÍA 2027** junto con **CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S.** (NIT 901.138.546-1) y **GRUPO EMPRESARIAL COCOA S.A.S.** (NIT 901.525.374-1), comunica a la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S. la decisión adoptada por los integrantes del consorcio de **desistir de participar** en el proceso de la referencia y, en consecuencia, de **no presentar oferta**.

Esta decisión no obedece a falta de interés, de capacidad técnica o de experiencia. Obedece a que, después de estudiar en detalle los términos de la convocatoria, sus respuestas y su Modificatorio No. 001, el consorcio concluye que el proceso no ofrece las garantías mínimas de igualdad, transparencia y selección objetiva que exige el ejercicio de la función administrativa. Dejamos constancia de nuestro profundo malestar al advertir que el conjunto de condiciones del proceso genera la apariencia de haber sido diseñado a la medida de un oferente en particular. No formulamos imputación alguna a persona determinada: exponemos hechos verificables y dejamos su calificación a las autoridades competentes.

I. Antecedentes

1. El viernes 2 de octubre de 2026 la Promotora publicó los términos de la convocatoria. Ese mismo día comenzó a correr el plazo de presentación de ofertas, inicialmente con cierre el miércoles 7 de octubre.
2. El sábado 3 de octubre, dentro del plazo y por los canales oficiales, se radicó una solicitud de aclaraciones con diez preguntas sobre aspectos habilitantes y de calificación.
3. El 6 de octubre de 2026 se radicó una segunda solicitud (radicado No. 2026-338), que pidió la suspensión del proceso, una adenda correctiva y la prórroga del cierre, y relacionó diecisiete inconsistencias del documento.
4. El mismo 6 de octubre la Promotora respondió ambas solicitudes. No accedió a la suspensión, amplió el cierre solo hasta el viernes 9 de octubre a las 3:30 p.m. y anunció que las aclaraciones se incorporarían en una modificación.
5. El Modificatorio No. 001, fechado el 6 de octubre de 2026, incorporó únicamente cuatro ajustes (el nombre del evento, la base del 7 %, la causal 15 y el cronograma). No incorporó las reglas que la entidad había definido en sus respuestas sobre la evaluación financiera de los proponentes plurales, el RUP de cada integrante, la fecha de corte de los estados financieros, la calificación de la parrilla de artistas ni la acreditación de reproducciones.

II. Consideraciones técnicas

Ninguna de las condiciones siguientes, considerada de forma aislada, prueba por sí sola una irregularidad. Es su **concurrencia** la que, a juicio del consorcio, restringe de manera grave la participación y genera la apariencia de un proceso orientado:

#	Condición del proceso	Efecto sobre la participación
1	**Plazo de seis días hábiles** entre la publicación y el cierre, contando el día de publicación y el de cierre, sin etapa previa para conocer el documento	Insuficiente para obtener garantías, cartas de artistas nacionales e internacionales, planos firmados por arquitecto y anexos de terceros. Solo puede cumplirlo quien conocía los términos o tenía la oferta preparada de antemano
2	**RUP vigente, renovado y en firme** de todos los integrantes al cierre	Un RUP queda en firme diez días hábiles después de su publicación, más que todo el plazo del proceso. Excluye a quien

#	Condición del proceso	Efecto sobre la participación
		no estuviera inscrito antes de la publicación
3	**Indicadores financieros de alta exigencia**: liquidez ≥ 4,5, endeudamiento ≤ 40 %, rentabilidad del activo ≥ 0,20, rentabilidad del patrimonio ≥ 0,25	Umbrales muy superiores a los usuales en procesos de esta naturaleza, en un contrato que, según la propia entidad, no implica erogación presupuestal
4	**Capital de trabajo de 500 SMMLV**, equivalente al 71,4 % del valor estimado del evento, sin admitir cupos de crédito ni respaldos financieros	Requisito desproporcionado frente al riesgo real de la entidad, que recibe el componente base antes del acta de inicio y está cubierta por garantías
5	**Metodología de los indicadores de proponentes plurales definida después de publicada la convocatoria**, mediante una respuesta, y no incorporada al Modificatorio No. 001	Los interesados que estructuraron su participación sobre los términos publicados quedaron sin tiempo para recomponerse
6	**Respuestas oficiales con texto inconcluso**: alternativas entre corchetes sobre la metodología y la fecha de corte	Evidencia de que reglas habilitantes no estaban definidas tres días antes del cierre
7	**Ausencia de etapa de observaciones** en el cronograma, pese a que el numeral 5 del Capítulo I remite a ella	Los interesados no tuvieron un término cierto para controvertir las reglas
8	**Inconsistencias del documento**: nombre del	Muchas se reconocieron como errores, pero varias

#	Condición del proceso	Efecto sobre la participación
	evento en dos versiones, base del 7 % contradictoria, numeración duplicada del Capítulo III, remisiones erróneas, naturaleza del contrato indefinida	no se corrigieron en el Modificatorio No. 001
9	**Cronograma de pago contradictorio**: "tres días hábiles" que en la tabla incluyen sábado y domingo	Incertidumbre sobre una obligación cuyo incumplimiento elimina al adjudicatario
10	**Criterio de parrilla de artistas (25 puntos) modificado por vía de respuesta**: exclusión de teloneros y criterio de nacionalidad, no adoptados en el Modificatorio No. 001	Regla de calificación de alto peso cambiada a tres días del cierre y por un medio que la propia entidad no reconoce como oficial

En conjunto, estas condiciones reducen el universo de posibles oferentes a quien, de antemano, contaba con información, documentos y estructura financiera ajustados a ellas. Esa es la percepción que motiva el presente desistimiento.

III. Consideraciones jurídicas

1. El régimen especial no exime de los principios. La Promotora ha precisado que el proceso no se rige por la Ley 80 de 1993, sino por los Decretos Municipales 0012 de 2025 y sus modificatorios y 0149 de 2026, por la Ley 1437 de 2011 y por los términos de la convocatoria. El consorcio no discute ese marco. Pero según la propia entidad, la Promotora es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal. Por eso, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en su actividad contractual debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política: igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad. Tales principios también rigen sus actuaciones conforme al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

2. Lo que está en juego son bienes y rentas públicas. El proceso otorga el aprovechamiento económico de un bien de uso público y de una marca de propiedad de una entidad pública, y su producto ingresa al patrimonio público. Cualquier

restricción injustificada de la competencia reduce la retribución que podría obtener la entidad y compromete la protección de esos recursos.

3. Selección objetiva y pluralidad de oferentes. Las reglas de un proceso público deben ser claras, completas, conocidas de antemano y proporcionales al objeto. No pueden cambiarse a pocos días del cierre por un medio distinto del que la propia entidad reconoce como oficial (numeral 12 del Capítulo I y artículo quinto del Modificatorio No. 001). Cuando las condiciones habilitantes, por su exigencia, su oportunidad o su forma de adopción, solo pueden ser satisfechas por quien las conocía previamente, se afectan la igualdad y la libre concurrencia.

4. Derecho de los ciudadanos a ejercer control. Los artículos 23 y 270 de la Constitución Política reconocen el derecho a presentar peticiones a las autoridades y a participar en la vigilancia de la gestión pública. Poner en conocimiento de los organismos de control los documentos de un proceso público es el ejercicio legítimo de ese derecho y un deber cívico de quien advierte situaciones que merecen ser examinadas.

IV. Decisión y solicitudes

Con fundamento en lo expuesto, el CONSORCIO FONDAS Y ARRIERÍA 2027:

PRIMERO. Desiste de participar en el proceso de selección de la referencia y manifiesta que no presentará oferta. Solicita que la entidad deje constancia de este desistimiento en el expediente del proceso.

SEGUNDO. Solicita que esta comunicación se publique en la página web de la entidad junto con los demás documentos del proceso, en aplicación del principio de publicidad, para conocimiento de la ciudadanía y de los demás interesados.

TERCERO. Solicita, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, copia de los siguientes documentos, una vez se produzcan:

1. Acta de cierre y apertura de sobres, con la relación de los proponentes que presentaron oferta.
2. Informes de evaluación preliminar y definitivo, con la verificación de requisitos habilitantes y la asignación de puntaje de cada proponente.
3. Observaciones presentadas por los proponentes y sus respuestas.
4. Acto de adjudicación y contrato de cesión suscrito.
5. Documento de estudios previos o soporte técnico que sustentó la fijación de los indicadores financieros, del capital de trabajo de 500 SMMLV y del plazo de presentación de ofertas.

CUARTO. Informa que remitirá copia de la invitación, del Modificatorio No. 001, de las solicitudes radicadas por el consorcio, de las respuestas de la entidad y del presente escrito a la **Procuraduría General de la Nación**, a la **Fiscalía General de la Nación** y

a la **Contraloría General de Manizales**, así como a la **Personería de Manizales**, para que, en el marco de sus respectivas competencias, examinen el proceso y determinen si existe mérito para adelantar alguna actuación. El consorcio pondrá también en conocimiento de dichas entidades la información que reciba en respuesta a la petición tercera.

El consorcio reitera su respeto por la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S. y por la Feria de Manizales, patrimonio de la ciudad. Precisamente por ese respeto considera necesario que procesos como este se adelanten con plenas garantías para todos los interesados.

Anexos: copia de las solicitudes del 3 y del 6 de octubre de 2026 (radicado No. 2026-338) y de las respuestas de la entidad.

Notificaciones: Carrera 23 # 62-39, Avenida Santander, Manizales; teléfono 300 249 9380; correo disrupteventosyproducciones@gmail.com.

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTES ÁLVAREZ

C.C. No. 1.053.851.329

Gerente y representante legal

DISRUPT EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S. – NIT 901.841.415-1

Integrante del Consorcio Fondas y Arriería 2027